

RESOLUCIÓN 097-2014

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial”;*
- Que,** los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador determinan: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determine la ley: 1) Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial; (...) y, 5) Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial”;*
- Que,** el artículo 156 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece: *“Competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre las diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados”;*
- Que,** el último inciso del artículo 157 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: *“La competencia de las juezas y jueces, de las cortes provinciales y demás tribunales, en razón del territorio, será determinada por el Consejo de la Judicatura, previo el informe técnico de la Unidad de Recursos Humanos. Será revisada por lo menos cada cuatro años.”;*
- Que,** los literales a) y b) del numeral 8 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan que de acuerdo a las necesidades del servicio, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“a) Crear, modificar o suprimir salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz; así como también establecer el número de jueces necesarios previo el informe técnico correspondiente”; y, “b) Establecer o modificar la sede, modelo de gestión y precisar la competencia en que actuarán las salas de las cortes provinciales, tribunales penales, tribunales de lo contencioso administrativo y tributarios juezas y jueces de primer nivel...”;*
- Que,** de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial”;*

- Que,** el numeral 24 de la Disposición Reformativa Segunda del Código Orgánico Integral Penal, mediante el cual reforma el Código Orgánico de la Función Judicial, establece: "...a continuación del numeral 4 del artículo 234 (...) agréguese el siguiente inciso: "Conocer y resolver en primera instancia las causas relativas a los adolescentes infractores en los cantones en los que no exista juez o jueza de adolescentes infractores";
- Que,** mediante Resolución 133-2012 de 10 de octubre de 2012, el Pleno del Consejo de la Judicatura creó la Unidad Judicial Especializada Tercera de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Chone de la provincia de Manabí;
- Que,** mediante Resolución 134-2012 de 10 de octubre de 2012, el Pleno del Consejo de la Judicatura creó la Unidad Judicial Multicompetente Segunda Civil del cantón Chone de la provincia de Manabí;
- Que,** mediante Memorando CJ-DNDMCSJ-2014-36 de 12 de febrero de 2014, suscrito por el abogado ALDRIN FLORES CEDEÑO, Director Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial a la fecha, pone en conocimiento de la economista ANDREA BRAVO MOGRO, Directora General el "*Informe de análisis, diagnóstico y propuesta de supresión de los Juzgados de lo Civil y de la Niñez y Adolescencia del cantón Chone de la provincia de Manabí*";
- Que,** mediante Memorando CJ-DG-2014-2925 de 30 de abril de 2014, suscrito por la economista ANDREA BRAVO MOGRO, Directora General, pone en conocimiento de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, el Memorando CJ-DNP-2014-495 suscrito por el ingeniero FREDDY GALLARDO TAPIA, Director Nacional de Planificación (E), que contiene el "*Informe de análisis, diagnóstico y propuesta de supresión de los Juzgados de lo Civil y de la Niñez y Adolescencia del cantón Chone de la provincia de Manabí*";
- Que,** el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2014-3506, de 21 de mayo de 2014, suscrito por la economista ANDREA BRAVO MOGRO, Directora General, que contiene los informes técnicos; y el Memorando CJ-DNJ-2014-1090, suscrito por el doctor ESTEBAN ZAVALA PALACIOS, Director Nacional de Asesoría Jurídica, en relación al proyecto de resolución para la supresión de los Juzgados de lo Civil y de la Niñez y Adolescencia del cantón Chone de la provincia de Manabí; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

RESUELVE:

SUPRIMIR LOS JUZGADOS DÉCIMO PRIMERO Y VIGÉSIMO TERCERO DE LO CIVIL; Y TERCERO, TERCERO ADJUNTO Y SÉPTIMO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE MANABÍ CON SEDE EN EL CANTÓN CHONE

CAPÍTULO I DE LOS JUZGADOS DÉCIMO PRIMERO Y VIGÉSIMO TERCERO DE LO CIVIL DEL CANTÓN CHONE

Artículo 1.- Suprimir los Juzgados Décimo Primero y Vigésimo Tercero de lo Civil de Manabí con sede en el cantón Chone.

Artículo 2.- Las servidoras y servidores judiciales que prestan sus servicios en los Juzgados Décimo Primero y Vigésimo Tercero de lo Civil de Manabí con sede en el cantón Chone, pasarán a prestar sus servicios a la Unidad Judicial Multicompetente Segunda Civil del cantón Chone de la provincia de Manabí, quienes deberán sujetarse a las disposiciones administrativas que emitan la Dirección Provincial de Manabí y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

Artículo 3.- Las causas que se encuentran en conocimiento de las juezas o jueces de los Juzgados Décimo Primero y Vigésimo Tercero de lo Civil de Manabí con sede en el cantón Chone, seguirán siendo conocidas y resueltas por estas mismas juezas o jueces.

CAPÍTULO II DE LOS JUZGADOS TERCERO, TERCERO ADJUNTO Y SÉPTIMO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN CHONE

Artículo 4.- Suprimir los Juzgados Tercero, Tercero Adjunto y Séptimo de la Niñez y Adolescencia de Manabí con sede en cantón Chone.

Artículo 5.- Las servidoras y servidores judiciales que prestan sus servicios en los Juzgados Tercero, Tercero Adjunto y Séptimo de la Niñez y Adolescencia de Manabí con sede en el cantón Chone, pasarán a prestar sus servicios a la Unidad Judicial Especializada Tercera de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Chone de la provincia de Manabí, quienes deberán sujetarse a las disposiciones administrativas que emitan la Dirección Provincial de Manabí y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

Artículo 6.- Las causas que se encuentran en conocimiento de las juezas o jueces de los Juzgados Tercero, Tercero Adjunto y Séptimo de la Niñez y Adolescencia de Manabí con sede en el cantón Chone, seguirán siendo conocidas y resueltas por estas mismas juezas o jueces.

DISPOSICIÓN COMÚN

ÚNICA.- Las servidoras y servidores judiciales que prestan sus servicios en la Unidad Judicial Multicompetente Segunda Civil; y la Unidad Judicial Especializada Tercera de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Chone de la provincia de Manabí, laborarán en el horario establecido por el Consejo de la Judicatura; no obstante, en días y horas no laborables, ejercerán sus funciones cuando las necesidades del servicio así lo requieran mediante turnos rotativos.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA.- Derogar el artículo 4 de la Resolución 133-2012, de 10 de octubre de 2012, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 821 de 31 de octubre de 2012.

SEGUNDA.- Derogar el artículo 4 de la Resolución 134-2012, de 10 de octubre de 2012, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 821 de 31 de octubre de 2012.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General y la Dirección Provincial de Manabí del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el registro oficial.

Dado y suscrito en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, a los veinte y ocho días del mes de mayo de dos mil catorce.



GUSTAVO JALKH RÖBEN
Presidente



Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO
Secretario General

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta resolución a los veinte y ocho días del mes de mayo de dos mil catorce.



Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO
Secretario General